



Paraná, 04 de agosto de 2023.

VISTO

Las Resoluciones de Directorio N° 1354, 1573, 1804, y la necesidad de reglamentar la continuidad del Subsidio por hijo con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO

Que, actualmente en la Ley 9005 y en sus correspondientes reglamentaciones, no se encuentra establecida la periodicidad con la que los afiliados que perciben este beneficio, deben presentar la correspondiente historia clínica para control de la continuidad de la situación que dio origen al beneficio;

Que, en la citada reglamentación, tampoco se encuentran reguladas las causales de Extinción del Subsidio por hijo con Discapacidad;

Que es importante dejar expresamente establecidas las causales de extinción del beneficio de subsidio por hijo con discapacidad, como así también especificar la periodicidad con que el afiliado debe acreditar que la discapacidad objeto del beneficio otorgado, persiste;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E:

Art. 1º) Será condición necesaria para continuar con la percepción del beneficio de **Subsidio por Hijo con Discapacidad**, la presentación cada dos años de la Historia Clínica actualizada, suscripta por un facultativo especialista, con indicación del período estimado de duración de la incapacidad y el porcentaje de la misma, en los tiempos y formas que establece la respectiva reglamentación.

Art. 2º) La falta de cumplimiento del Artículo precedente importará la suspensión automática del pago de la prestación. La rehabilitación del pago del beneficio operará a partir de la presentación del certificado respectivo.

Art. 3º) En caso de constatarse alguna de las siguientes situaciones, el beneficio de subsidio por hijo con Discapacidad quedará extinto de pleno derecho:

- a) Fallecimiento del hijo con discapacidad.
- b) Desempeño de tareas remuneradas del hijo con discapacidad, salvo las realizadas con fines terapéuticos o como medio de inserción social.
- c) Cesación de la causal de discapacidad que diera origen al beneficio.

Art. 4º) Transcurridos 30 días de notificados los saldos de Aporte mínimo semestral se verificará el cumplimiento de sus obligaciones previsionales por parte del afiliado, y en caso



**CAJA
FORENSE
DE ENTRE RÍOS**

Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° **3328**

Expte. N° **2056**

de no encontrarse al día, se procederá a la suspensión automática del beneficio. Regularizada la situación previsional, se reactivará el beneficio.

Art. 5º Ante el fallecimiento del profesional beneficiario del Subsidio por hijo con Discapacidad, y la eventual posibilidad del otorgamiento de Pensión se deben observar las siguiente situaciones:

- a) Si el hijo con discapacidad se presenta como único derechohabiente, el beneficio queda absorbido en su totalidad por el beneficio, pleno, de Pensión por fallecimiento del afiliado en actividad o de Pensión derivada de Jubilación Ordinaria.
- b) Si el hijo con discapacidad debiera compartir el beneficio de Pensión, según lo previsto en los Art. 71º y 72º de la Ley 9005, continuará cobrando dicho subsidio, el cual se extinguirá cuando el beneficio de Pensión del resto de los derechohabientes finalice por cualquier de las causales previstas en el Art. N° 99 de la Ley 9005, pasando a cobrar la totalidad del beneficio de Pensión.

Art. 6º Notificar al correo electrónico constituido, conforme Resolución 2914 del Directorio de Caja Forense de Entre Ríos.